

DISPONGO:

Artículo 1.º—Establecida por la Ley 4/1993, la Indemnización Complementaria en zonas desfavorecidas y regulada por el Decreto 29/1993, de 23 de marzo, la misma, se entiende que realizan su solicitud por cada ejercicio todos los solicitantes de la Indemnización Compensatoria básica del Estado en dicho ejercicio, que a la fecha tope establecida para su presentación tengan solicitada la inscripción y/o actualización en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.º—Concedida la Indemnización Compensatoria básica por el Estado, se publicará, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los solicitantes, la relación de beneficiarios a los que se les haya concedido la Indemnización Compensatoria Complementaria, así como la causa de exclusión de aquellos a los que se les haya denegado.

Artículo 3.º—Si con posterioridad a la concesión se comprobasen falsedades en los documentos aportados, bien en el Registro de Explotaciones o en la solicitud de Indemnización Compensatoria básica, ello dará lugar a la supresión de la ayuda y a la exigencia por los medios legales instituidos de la devolución de la

recibida indebidamente, circunstancia que se dará siempre que se produzca la anulación de la Indemnización Compensatoria básica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 1993, dado que el plazo de obligatoriedad de inscripción del Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio se ha prorrogado a 31 de diciembre de 1993, no se exigirá dicho requisito. No obstante, aquellos beneficiarios que en dicho plazo no procedan a la solicitud de inscripción vendrán obligados a la devolución de la ayuda complementaria si la hubiesen recibido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ORDEN de 15 de junio de 1993, por la que se nombra a doña Isabel Carrillo Pardo, como Asesora del Vicepresidente de la Junta de Extremadura

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987 de 10 de febrero, según la relación dada por el Decreto 3/1989 de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

DISPONGO

Artículo único.—El nombramiento, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de doña Isabel Carrillo Pardo como Asesor del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, ocu-

pando la plaza núm. de control 7.516 de la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 15 de Junio de 1993.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico como miembro de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la Jefatura de Negociado de Presupuestos, Contabilidad y Habilitación.

Advertido error material en la Resolución de 31 de mayo de 1993,